

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	142-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis.

1. Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Visto el escrito y anexo del delegado Poder Legislativo del Estado de Morelos, hace de conocimiento de este Tribunal que se aprobaron por el Pleno de ese órgano legislativo diversos decretos relacionados con sentencias dictadas en controversias constitucionales y que fueron remitidos para su publicación al Poder Ejecutivo estatal, entre ellos el concerniente a este medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, se tienen por realizadas dichas manifestaciones.

2. Publicación de decreto.

En ese tenor, es un hecho notorio la publicación del Decreto novecientos sesenta y dos (962) por el que se reforma el artículo 2° del diverso cuatrocientos sesenta y nueve (469), materia de esta controversia constitucional, determinación que se encuentra contenida en el ejemplar 6516, de veintitrés de enero de dos mil veintiséis del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹. Por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

3. Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El doce de abril de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

¹ En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURIDICO”**. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6516.pdf>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2022

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número cuatrocientos sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el trece de septiembre de dos mil veintidós, para los efectos precisados en la parte final del último apartado de esta sentencia.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“62. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

63. **Declaratoria de invalidez parcial:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara: a. La **invalidez parcial** del Decreto número **cuatrocientos sesenta y nueve**, por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el trece de septiembre de dos mil veintidós, **únicamente en la porción del artículo 2** que indica: “(...) **por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.**

64. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. **Modificar** el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, **deberá establecer** de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

65. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

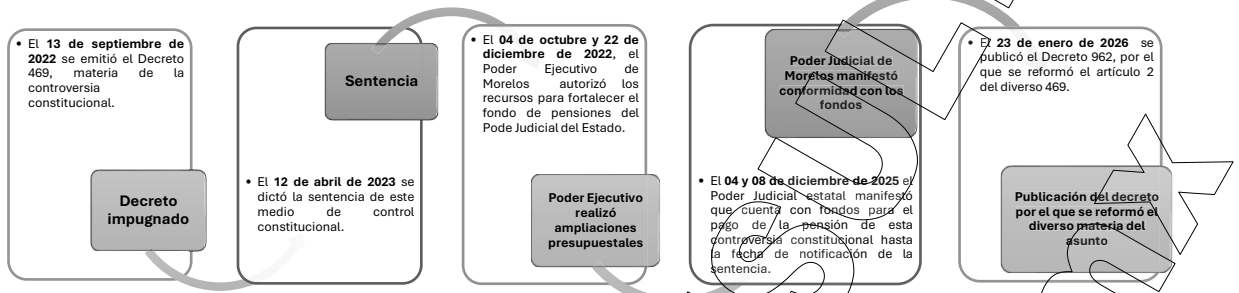
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto novecientos sesenta y dos (962) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria

		dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separó de sus labores; toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante Fondo para Pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente”.</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de once de julio de dos mil veinticinco, registrado con folio 2479-SEP/JF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento las transferencias efectuadas al Poder Judicial de Morelos, autorizadas a través de los oficios SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022 de cuatro de octubre y veintidós de diciembre, ambos de dos mil veintidós, por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]) y \$ [REDACTED] ([REDACTED]), respectivamente, para la creación del fondo de pensiones, el cual se destina al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y del que manifiesta fue pagada la pensión relacionada con el actual medio de control constitucional. —fojas 561 y 576— <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escritos presentados el cuatro y ocho de diciembre de dos mil veinticinco y registrados con folios 5039-SEP/JF y 22864 informó a este Tribunal que los pagos correspondientes a la pensión materia del Decreto impugnado en esta controversia constitucional, se encuentran cubiertos hasta el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, es decir, a la fecha de la notificación de la sentencia.² —fojas 713 y 772—

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

² La sentencia del presente asunto se notificó al Poder actor el catorce de junio de dos mil veintitrés.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2022



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en los referidos escritos de **cuatro y ocho de diciembre de dos mil veinticinco**, que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Que poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2022

persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos, por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **232/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

SYRG/LATF/EAM

³ Fojas 486, 487, 491 a 495 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 26, Junio de 2023, Tomo V, página 4616, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31575>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T00:09:26Z / 08/02/2026T18:09:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	98 08 64 a1 ac 99 a2 c9 8d 46 5b 7b 65 05 a8 2e 29 12 42 ff 1d f1 73 55 ba e7 23 35 50 4c 4e 40 05 88 83 e9 b6 3d dd db bb 3d 22 00 85 80 a5 e9 43 bd 41 7e 1d ce 51 c7 31 b9 4c 08 1a 50 9a 24 92 65 c6 1d 07 fb 0d 45 b6 9b ac b7 22 f7 48 4a 12 ab 02 d2 de d7 e1 44 17 89 3d d4 21 e3 0a 19 b2 e2 de 0c c3 fa 16 83 fe d8 88 66 69 33 ae bc 5f c2 2e 37 cc 26 32 3d 76 88 96 4a 35 f4 86 a3 70 0f 8b 26 09 d9 e4 93 1f 39 8e 27 bb 38 a2 aa 5c 76 5d 64 7f 71 a7 5d 84 15 32 89 ab 9f 8d db 09 bb 07 97 8c 9e 3b 73 f4 a7 30 d9 90 d5 61 66 62 0d b0 e0 4e 80 85 1b ab 30 f8 a2 c3 4a f4 64 7f 5d 80 0f 74 d0 4c d1 4f c3 18 41 65 cc 44 95 f5 eb 02 88 82 55 5d 55 b2 35 74 2b 64 ea 3a 3a 40 76 3b 0d 6a 71 3b 1b b0 da 18 2b a4 d6 7f cd 1c 9c 98 9b a2 fd 2d 24 24 9e 1f 4f 14 0c 1e 74 5c d7 67 94 1e cc ee a7 1b f1 f2 d4 69 1f 23 74 1b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T00:09:27Z / 08/02/2026T18:09:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T00:09:26Z / 08/02/2026T18:09:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1023482			
	Datos estampillados	D48E2E2C51ED3CC0CBF234B54D2282F49F854E42F223D2D3783338CDD71476E1ADF1			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:38:36Z / 06/02/2026T17:38:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2a 63 94 7c d7 c7 aa 83 d2 f8 e4 f6 43 9b e5 97 e2 6e 0b 33 9a b9 91 b8 b9 65 4e d4 cc 6a f7 0f 9c e9 6a 3e d4 22 98 d9 ef 5f 82 db b1 73 5c 7c f9 c9 f6 f0 ab 71 54 e4 ea c4 2c 7f 7f 9b ac df 38 fe db 4b a6 b7 c4 f3 df 1f 7e 6f 3c 55 c9 2c 42 fd 41 ac dd 9d 41 e4 8f 36 24 e1 c1 d7 a7 ea 89 78 4a cd 3f 87 a0 02 34 3b 0c d9 87 6f 08 64 2b 79 ac f9 d3 57 e8 43 e8 4e 93 2b 75 37 cb 7c 53 0c 1f b6 4d 5f f1 b7 9e 3c a8 22 57 c7 a5 f7 f2 f8 91 55 22 d9 65 58 71 e8 bb 0b e0 08 0b ea 85 33 31 8d 28 42 d3 35 ec aa a6 21 f8 f7 92 51 13 8b 8b 79 d3 7f 56 d6 3d c1 70 ba 2b 73 bf 50 33 4a 1d 42 38 0e f5 6d 0e c2 78 b8 03 22 b3 3c 54 08 9c 63 86 62 47 d6 ca 07 ea b1 aa 7f 89 bd ba 20 dc c5 d1 60 0a 46 04 a4 f3 d7 6b 5f 7c 29 b6 e1 7c d7 61 8c ad ea 94 ea e4 c3 a7 9a dc 94				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:38:37Z / 06/02/2026T17:38:37-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:38:36Z / 06/02/2026T17:38:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1022314			
	Datos estampillados	EAA09EE29F3FE4F60255E97CB441BAB8950D2ED3D81DD4437D435A73910075C0FB36			